

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de gestión de residuos de la escombrera municipal del Ayuntamiento de OSSA DE MONTIEL (B.O.P. nº 138, de 25 de noviembre de 2011)

Es objeto de esta Ordenanza la regulación de la actividad de vertido de residuos de construcción y demolición (RCDs) procedentes de las obras menores que se realicen en el municipio de Ossa de Montiel (Albacete) por parte de los constructores o promotores, con el fin de que los citados residuos sean depositados en el emplazamiento establecido por este Ayuntamiento o en un Centro Autorizado según el volumen de RCDs generado.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.-. Los RCDs son aquellos residuos generados como consecuencia de construcciones, demoliciones o reformas, que presentan las características de inertes, tales como yesos, cementos, ladrillos, cascotes o similares. Se conocen habitualmente como “escombros”. Con arreglo a la legislación española (Ley 10/1998 de Residuos) la competencia sobre su gestión corresponde a las Comunidades Autónomas. La mayor parte de los RCDs se pueden considerar inertes, y por lo tanto su poder contaminante es relativamente bajo pero, por el contrario, su impacto visual es generalmente alto, por el gran volumen que ocupan y por el escaso control ambiental ejercido sobre los terrenos que se eligen para su depósito. Los residuos de la construcción que se generan en grandes cantidades, se están llevando en gran parte a vertedero, y en el peor de los casos, se vierten de forma incontrolada, con el consiguiente impacto visual y ecológico al entorno. Dentro de esta Ordenanza se establecen dos procedimientos distintos de gestión de los RCDs, en función del tipo de obra de que se trate, distinguiendo entre:

- RCDs procedentes de obras menores y reparaciones domiciliarias.-
- RCDs procedentes de obras, para cuya ejecución sea preciso proyecto técnico.

Debe destacarse que en la Ordenanza, siguiendo los preceptos de la Ley 10/1998 y más recientemente el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, se establece que la responsabilidad en la gestión de los residuos es de los productores de los mismos, no siendo esta gestión un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento. La intervención municipal va encaminada a:

- a) Evitar el vertido incontrolado en lugares no autorizados.
- b) Evitar la ocupación indebida del espacio público, con el consiguiente deterioro de los pavimentos y de más elementos integradores del paisaje urbano.
- c) Evitar la generación de suciedad en el municipio y en el medio natural.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa fiscal por vertido de RCDs:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a autorizar los vertidos de residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores, y los residuos de otros materiales especificados en la tarifa de esta tasa, en la escombrera municipal u otros puntos o lugares que señale el Ayuntamiento. De acuerdo con lo dispuesto en el Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos de Construcción y Demolición de la Junta de Castilla-La Mancha se entiende a los efectos de la presente Ordenanza como:

- Obra mayor: Grandes obras de infraestructuras y actuaciones públicas y actos de edificación tales como parcelaciones urbanísticas, obras de nueva planta, modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, demolición de construcciones y otras que impliquen un uso urbanístico del suelo distinto al mero uso natural.
- Obra menor: Obras de construcción y/o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, ni cambios en partes estructurales de la construcción y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados. Los residuos de construcción y demolición que pueden depositarse en la escombrera municipal y procedentes de las obras menores especificadas anteriormente, son los restos de tierra, arenas y similares utilizados en construcción y provenientes de excavaciones.- Suelos, piedras y baldosines.- Los residuos de actividades de construcción, demolición, vaciado y/o movimiento de tierra y en general todos los sobrantes de obras.- Desechos de poda, siega o desbroce de jardines. No podrán depositarse residuos de formulación, fabricación, distribución y utilización de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes), pegamentos, sellantes y tintas de impresión.- Aceites usados.- Disolventes.- Material de aislamiento conteniendo amianto.- Plásticos, cables, etc.

b) El control, ordenación, clasificación y vigilancia de las deposiciones realizadas de RCDs en la misma escombrera y lugar que indique este Ayuntamiento.

d) Los servicios de nivelación, compactación y relleno de los terrenos de la escombrera con todos aquellos residuos procedentes de la construcción o los demás materiales previstos en la tarifa de esta tasa.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 23 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales que realicen cualquier obra menor, en cualquier finca, urbana o rústica, dentro del término municipal, o a los que se autoricen los vertidos previstos en la tarifa de esta tasa por los servicios municipales competentes.

2. La tasa fiscal por vertido de RCDs se aplicará a los solicitantes de la licencia de obras menores.

3. Cuando se trate de obras mayores u obras menores que superen el límite establecido por la Ordenanza anteriormente citada, se deberá proceder a su retirada y traslado a un Centro de Tratamiento Autorizado Asimismo, para el otorgamiento de la licencia de obra será necesario depositar una fianza que será proporcional al volumen de RCDs generados en la misma y, para el otorgamiento de la licencia de primera ocupación u otras que correspondan, será requisito necesario la presentación del certificado y comprobantes de que los RCDs se han vertido en un Centro Autorizado.

4. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el titular de la empresa o particular propietario del vehículo en el que se realice el transporte.

Artículo 4. Procedimiento.

1. Cuando el solicitante de una licencia de obra presente el proyecto técnico, ha de incorporar un apartado dedicado a generación, tipificación, cuantificación y gestión de los RCDs (estudio de los RCDs), en el que se evalúen sus cantidades, características, tipo de reciclaje in situ y destino de los residuos. La falta de aportación de los documentos antes indicados será suficiente para la denegación de la licencia.

2. Cuando la obra sea menor y no necesite presentar proyecto técnico, los técnicos municipales indicarán, en base a la cantidad estimada de residuos, la fianza pertinente.

Artículo 5. Responsables. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones fiscales. Están exentas del pago de esta tasa todas aquellas obras que sean promovidas por el Ayuntamiento.

Artículo 7.- Devengo. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada la misma: a) En fecha de presentación de la oportuna solicitud de la

licencia de obras, si el sujeto pasivo la formulase expresamente. b) Desde el momento en que se efectuaran operaciones de descarga de escombros y demás desechos de la construcción. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de obras, sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Artículo 8. Base imponible. Será la correspondiente al tipo de camión que deposite los residuos en el vertedero, camión normal o camión bañera.

Artículo 9. Cuota tributaria. Sobre la base imponible definida en el artículo anterior se aplicará la tarifa siguiente:·

- Camión normal: 5 euros.
- Camión bañera: 10 euros.

Disposición final: La presente Ordenanza fiscal comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Albacete.